

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Contiene la disposición del artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 3/80 <sup>(1)</sup>, a la vista de su tenor y del objetivo y la naturaleza de la Decisión nº 3/80 y del Acuerdo de Asociación <sup>(2)</sup>, una obligación clara y precisa cuya aplicación y efecto no requieren un acto posterior, de suerte que tal disposición se preste a una aplicación directa?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2.1 ¿Deben tenerse en cuenta de algún modo, a la hora de aplicar el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 3/80, las modificaciones del Reglamento nº 1408/71 <sup>(3)</sup>, como las introducidas después del 19 de septiembre de 1980 en relación con las prestaciones especiales, contributivas o no contributivas?

2.2 ¿Tiene este significado el artículo 59 del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación? <sup>(4)</sup>

3. ¿Debe interpretarse el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sentido de que se opone a la aplicación de una normativa legal de un Estado miembro, como el artículo 4a de la Ley sobre prestaciones suplementarias neerlandesa, que da lugar a una distinción indirecta por razón de la nacionalidad,

— en primer lugar porque de este modo más personas con una nacionalidad distinta de la neerlandesa, entre las cuales se halla un gran grupo de nacionales turcos, que personas de nacionalidad neerlandesa (ya) no tienen derecho a una prestación suplementaria por no residir ya en los Países Bajos, y

— en segundo lugar porque desde el 1 de julio de 2003 se suprimieron las prestaciones suplementarias de los nacionales turcos que residen en Turquía, mientras que las prestaciones suplementarias de personas con la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y de terceros países acaban por suprimirse (de forma gradual) el 1 de enero de 2007, siempre que permanezcan en el territorio de la Unión Europea?

<sup>(1)</sup> Decisión nº 3/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía, de 19 de diciembre de 1972, relativa a la aplicación de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros a los trabajadores turcos y a los miembros de sus familias (DO 1983, C 110, p. 60).

<sup>(2)</sup> Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 y concluido, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963 (DO 1964, 217, p. 3685; EE 11/01, p. 18).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).

<sup>(4)</sup> Protocolo Adicional, firmado el 23 de noviembre de 1970 en Bruselas y celebrado, aprobado y confirmado en nombre de la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) nº 2760/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, (DO L 293, p. 1; EE 11/01, p. 213).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 5 de noviembre de 2007 — Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)/ Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl**

(Asunto C-486/07)

(2008/C 22/47)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA)

*Recurrida:* Consorzio Agrario di Ravenna Soc. Coop. arl

**Cuestión prejudicial**

«Con arreglo a los reglamentos comunitarios vigentes en la época de los hechos litigiosos (1994-1995) en materia de venta de cereales poseídos por los organismos de intervención, ¿las reducciones del precio previstas por la presencia de un grado de humedad mayor al previsto para la calidad tipo se aplican también al caso de venta de maíz?»

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Lahr (Alemania) el 5 de noviembre de 2007 — Pia Messner/Firma Stefan Krüger**

(Asunto C-489/07)

(2008/C 22/48)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Lahr

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Pia Messner

*Demandada:* Stefan Krüger, SFK Laptophandel